

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTE.**

Se incorporan al expediente de tutela los informes remitidos por las accionadas CONSORCIO CCC ITUANGO; CONCRETO, CAMARGO CORREA Y CONINSA RAMON H S.A.; EPS SURA; ARL SURA y la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE -SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ANTIOQUIA.

Se incorpora además a la actuación escrito a través del cual, la apoderada judicial del accionante remite copia de la historia clínica de la atención que la EPS SURA, realizó al señor JOSÉ REINEL HERNÁNDEZ PUERTA el pasado 21 de agosto, donde lo remitió a medicina del dolor y le indicó que pidiera consulta en la ARL para la atención de lo relacionado con el accidente de tránsito, a lo cual, la apoderada le solicita al Juzgado ordenar a la ARL SURA la atención inmediata ello, considerando que no ha sido posible solicitar la consulta telefónicamente.

A lo anterior, no accede el despacho como quiera que precisamente, la ARL SURA, ya dispuso de tal programación, de lo cual se ordena a la Secretaría del despacho, informar de inmediato a la vocera judicial del accionante, pues en dicha Aseguradora, dispusieron consulta para telemedicina, para el día de hoy, a las 11. a.m. o que, si el profesional de la salud así lo dispone, la valoración presencial, sería el 27 de agosto de 2020.

En atención a la información brindada por el CONSORCIO CCC ITUANGO, respecto del vehículo involucrado en el accidente de tránsito referido en la presente acción de tutela, que da cuenta de quien es la Compañía que expidió la Póliza SOAT, se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - “SEGUROS GENERALES SURA”**.

Se dispone en consecuencia, correr traslado a la accionada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA”** por el **término de OCHO (8) HORAS siguiente a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación personal (o eficaz) del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además de los documentos anexados por el CONSORCIO CCC ITUANGO, en relación con el vehículo siniestrado, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de

garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la Compañía integrada a la actuación para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Remítase la notificación a través del correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.